



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0064-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 15 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde el reintegro de las remuneraciones dejadas de percibir al servidor sancionado con suspensión ante la nulidad de dicha sanción declarada por el Tribunal del Servicio Civil?
RESPUESTA	No, la declaración de nulidad de una sanción de suspensión por el Tribunal del Servicio Civil no implica el reintegro de las remuneraciones dejadas de percibir al servidor sancionado. En la Administración Pública el pago de las remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado ¹ .
JUSTIFICACIÓN	
Pago de remuneración por trabajo efectivo: El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, por lo que las entidades se encuentran prohibidas de retribuir días no laborados, salvo que exista disposición legal o que se hubiese autorizado licencia con goce de haber ² . En consecuencia, no procede el pago de remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de la imposición de una sanción de suspensión o destitución que fue declarada nula posteriormente.	

¹ Literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

² Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.